

# República de Colombia



## Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral

Magistrada Ponente Dra. **MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**

Bogotá. D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo<sup>1</sup> por la demandada Porvenir S.A. contra la sentencia proferida por este Tribunal el veinte (20) de enero de 2022, en el proceso Ordinario Laboral seguido por Policarpa Beltrán Segura contra Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Radicado No. 25899-31-05-001-2020-00230-01

### **Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:**

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, por sentencia de 16 de noviembre de 2021, absolvió a las demandadas de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Fallo que fue revocado el 20 de enero de 2022 por esta Sala, para en su lugar, declarar la ineficacia de la afiliación efectuada por la demandante Policarpa Beltrán Segura a Porvenir S.A., suscrita el 19 de diciembre de 1999. Condenó a Porvenir S.A. “a reintegrar a Colpensiones todos los valores existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración, comisiones, aportes existentes en el fondo de garantía para pensión mínima, y, bonos pensionales que se encuentran en la cuenta de ahorro individual...”

En el asunto sometido a estudio, encuentra la Sala que no le asiste interés jurídico económico a la demandada Porvenir S.A. para recurrir en casación, pues la Corte al pronunciarse en un caso similar a sostenido que *“el único agravio que pudo recibir la parte recurrente fue el hecho de extinguir su función de administrar el régimen pensional del demandante, en tanto que dejaría de percibir a futuro los rendimientos por su gestión, perjuicios que no se*

---

<sup>1</sup> Recurso de casación Porvenir S.A. (09/02/2022).

*evidencian de la sentencia de segunda instancia y no resultan cuantificables para efectos del recurso extraordinario, como sí lo sería frente a Colpensiones, por cuanto resultó condenada al reconocimiento y pago de la pensión de vejez reclamada, que dicho sea de paso, con su silencio manifestó conformidad con la decisión”. (Auto AL 2937-2018, radicado No. 80441)*

Así las cosas, conforme al criterio actual de la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral, el agravio de la Sociedad Administradora de Fondos y Pensiones y Cesantías – Porvenir S.A. lo es la extinción de su función de administrar el régimen pensional de la trabajadora demandante, en tanto dejaría de percibir a futuro rendimientos, perjuicios que no resultan cuantificables para el caso del recurso de casación; si bien, al folio 20 del expediente se observa la historia laboral de la demandante, en la misma solo se registra el capital acumulado por valor de \$258.947.482, suma que en todo caso pertenece a la trabajadora y no a la AFP.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **DENIEGA** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la Sociedad Administradora de Fondos y Pensiones y Cesantías – Porvenir S.A. contra la sentencia proferida por esta Sala el veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**

Magistrada

  
**EDUÍN DE LA ROSA QUESSEP**

Magistrado

  
**JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA**

Magistrado